

LEY N.º 1211

Venta de créditos por contribución y patentes

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para vender en licitación pública los créditos por contribución directa y patentes atrasados, hasta el año 1877 inclusive.

ART. 2.º — El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley y las bases de la licitación.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo hará la licitación previa publicación de avisos en los diarios y parajes públicos, al menos por el término de treinta días.

ART. 4.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir del pago de multas en las condiciones y plazos siguientes:

- 1.º A los deudores morosos de impuestos de 1878 que ocurran espontáneamente a abonarlos dentro de los treinta días en que se haga la publicación de los avisos.
- 2.º A los deudores morosos de impuestos hasta 1877 inclusive, que ocurran a abonarlos dentro del mismo término, se les eximirá del pago de la mitad de las multas que adeuden.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a doce de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO

ENRIQUE B. MORENO.

Carlos Alfredo D'Amico.

Juan Manuel Jordán (hijo).

Buenos Aires, septiembre 17 de 1878.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

FRANCISCO L. BALBIN.